

LA FORMACIÓN EN LA JUSTICIA INDÍGENA COMO ALTERNATIVA FRENTE AL PLURALISMO JURÍDICO

LA FORMACIÓN EN LA JUSTICIA INDÍGENA COMO ALTERNATIVA AL PLURALISMO JURÍDICO

AUTOR: Eduardo Díaz Ocampo¹

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: ediaz@uteq.edu.ec

Fecha de recepción: 16 - 04 - 2015

Fecha de aceptación: 22 - 06 - 2015

RESUMEN

En la contemporaneidad, la sociedad enfrenta nuevos retos y perspectivas en correspondencia con la complejidad y diversidad del contexto multicultural en que se inserta, lo cual exige la necesidad del perfeccionamiento del vínculo social y cultural para solucionar el paradigma actual de los pueblos indígenas, en la que se reconozcan los principios de justicia frente al pluralismo jurídico. En una sociedad multicultural, como es el caso del Ecuador, se requiere adoptar nuevos enfoques que solucionen la referida problemática. Desde esta consideración el presente trabajo tiene como objetivo reflexionar en torno al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígena frente al pluralismo jurídico. El análisis se elabora a partir de la necesidad de brindar alternativas de formación en la justicia jurídica enmarcadas en una Pedagogía Social que permita educar para la defensa de los principios de justicia y respeto cultural, a los pueblos indígenas, se abordan categorías jurídicas y se resignifica la necesidad de establecer un orden jurídico en la sociedad, que contribuya a alcanzar niveles superiores de oportunidad social.

PALABRAS CLAVE: justicia; contexto multicultural; orden jurídico; formación.

TRAINING IN THE INDIGENOUS JUSTICE AS AN ALTERNATIVE TO PLURALISM LEGAL

ABSTRACT

In the contemporary world, society faces new challenges and prospects in line with the complexity and diversity of the multicultural context in which it is inserted, requiring the need for improvement of the social and cultural link to solve the current paradigm of indigenous peoples in which the principles of justice are recognized against legal pluralism. In a multicultural society, as is the case of Ecuador, it requires new approaches that solve the above mentioned problems. From this consideration, the present study aims to reflect on the recognition of the rights of indigenous peoples against legal pluralism. The analysis was made from the need to provide alternative training in the legal justice framed in Social Pedagogy that allows educate to defend the principles of justice and cultural respect, indigenous peoples, legal categories are addressed

¹ Docente de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Ecuador.

and resignificated the need to establish a legal order in society, contributing to achieving higher levels of social opportunity.

KEYWORDS: justice; multicultural context; legal; training.

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento, de los derechos ciudadanos que la actual sociedad demanda: requiere de personas comprometidas con la historia, con las costumbres de su contorno, profundamente reflexivos, esencialmente humanos, preparados para el razonamiento en aras de asumir posiciones flexibles y trascendentes, que enriquezcan la cultura, y brinden nuevas reformulaciones a las problemáticas contemporáneas, lo que se resume en principios de justicia y respeto cultural. (Barié, C. 2003).

En este escenario, brindar nuevas reformulaciones a los principios de justicia y respeto cultural, constituye el eje primordial para una sociedad multicultural, en la que se reconozcan los derechos de los pueblos, a alcanzar la justicia social y se logre una profunda transformación condicionada por las exigencias actuales. (Ochoa, G. 2002).

Por su parte, la justicia fue considerada por filósofos griegos como Platón, como una característica posible pero no necesaria del orden social, señalaba que para que haya orden social no era imprescindible la justicia, de modo que advertía que un hombre será considerado justo para el orden social cuando sus actos concordaran con el orden social. Así mismo, refería que el orden social será considerado justo cuando se reglamenten la conducta de los hombres de modo que todos queden satisfechos y logren la felicidad.

La justicia, como categoría jurídica ha venido formando parte desde tiempos ancestrales de las comunidades en armonía, por sus costumbres y tradiciones, teniendo como sustento el derecho consuetudinario en favor del bien común, en ese sentido la administración de justicia indígena forma parte de este derecho, teniendo sus propios preceptos, objetivos, fundamentos características y principios.

Por lo que, los pueblos y nacionalidades indígenas en el Ecuador, desde la colonización española, administran su propio sistema de justicia, basado en sus propias experiencias y cultura, en la que subyacen los principios de cosmovisión, donde las sanciones son aplicadas con el objetivo de que el individuo que ha cometido un delito pueda reconocer su falta, enmendar su error y no volver a repetirlo en el futuro.

De modo que, en la justicia indígena, respetando circunstancias de tiempo y lugar se aplican principios criminológicos, y en especial victimológicos, donde las sanciones van orientadas a la reparación de las víctimas, es decir, el ofendido con heridas en su cuerpo tiene derecho a que el responsable pague las curaciones y si por motivo de las mismas heridas no puede trabajar el infractor debe cubrir la manutención de la familia de la víctima.

En este sentido, se concuerda con autores como: Assies, W. (2000), Ayala, E.(1993), Correas, O.(2003) quienes critican a la justicia indígena por considerar la sanción como un trato cruel que viola los elementales derechos humanos. Por estas circunstancias las resoluciones de la justicia indígena se remiten obligatoriamente al seno de la corte constitucional, para que no constituyan un ordenamiento jurídico independiente del Estado.

Desde mi consideración, la justicia es aquello bajo cuya protección puede florecer la verdad y la sinceridad, implica, la justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia y la justicia de la tolerancia.

Por su parte, el pluralismo jurídico parte de la necesidad de una interpretación pluricultural de las leyes, es decir, del reconocimiento de diferentes funciones, contextos y fines sociales de las normas jurídicas. En ese sentido, el pluralismo jurídico refleja una aplicación de la pluriculturalidad oficial, y agrega un sistema basado en el reconocimiento e inclusión indígena a la estructura legal, sin hacer transformaciones, en término de otro sistema no-indígena.

Desde lo fundamentado, el pluralismo jurídico encuentra su raíz no en distinciones teóricas sino, por el contrario, en la imperiosa necesidad de dar respuestas a la concepción monista del Estado, en donde se identifica a éste con la nación, para admitir que puede existir un Estado con multiplicidad de naciones.

También se produce una ruptura con la concepción clásica de que sólo el Poder Legislativo está legitimado para la producción de normas, y también se considera como legítima la producción normativa ubicada en el seno de los pueblos indígenas, lo que -sin lugar a dudas- produce un cambio radical en la conformación de los Estados modernos. En este sentido, el orden jurídico nacional no sólo se conforma ahora con las normas (generales o concretas) emitidas por las instancias mencionadas, sino también por las comunales.

Se presenta, a nivel orgánico-estructural, la coexistencia de la jurisdicción oficial y la jurisdicción indígena, constituyendo esta última un fuero más, dentro de los órganos de administración de justicia. Es entonces que en el nivel fáctico se reconoce la existencia de diversidad, lo que implica la coexistencia de cosmovisiones distintas, de prácticas de diversas culturas y lo que es crucial en el análisis de una justicia diferenciada: la existencia de intereses en conflicto.

Desde esta óptica, es la propia realidad la que impulsa la necesidad de regulación de una convivencia que en muchos aspectos es forzada y no exenta de tensiones. Sólo con un tratamiento despojado de simulaciones será factible alcanzar una unidad fundada en el respeto y la tolerancia de otros modos de vida.

En el nivel normativo es en donde se recepta la pluralidad. No se crea nada nuevo, sólo se reconoce lo ya existente y en la búsqueda del respeto a la diversidad, es que se integra el Estado con la Nación, encontrando vías de comunicación entre el derecho indígena y el derecho oficial, que no signifique la subordinación de uno a otro, sino por el contrario, la coexistencia armónica de

múltiples sistemas jurídicos en un mismo ámbito, en donde uno de los pilares de genuinas democracias deliberativas sea el diálogo comprometido de los distintos actores que la componen.

Tomar en serio la protección de las minorías étnicas, entonces, es admitir la concepción de un Estado pluralista. Y construir un Estado pluralista es también aceptar el desafío que representa la existencia de pluralismo jurídico y las consecuencias que se derivan de él.

Por lo anteriormente expuesto, el presente artículo tiene como objetivo reflexionar en torno al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas frente al pluralismo jurídico y las posibles alternativas de formación.

DESARROLLO

La Constitución actual del Ecuador, así como los derechos humanos reconocen a los pueblos indígenas frente al pluralismo jurídico. Desde el año de 1830 han existido veinte constituciones políticas del Estado, pocas o ninguna han considerado justas las aspiraciones de los pueblos y nacionalidades indígenas y con razones y propuestas, han reclamado al Estado y a los gobiernos de turno, el reconocimiento de sus derechos.

La Constitución de la República de 2008, aprobada en Montecristi, reivindica y ratifica los derechos indígenas y la independencia jurídica al interior del Estado ecuatoriano. Es decir, el reconocimiento de su propio ordenamiento jurídico, para que miembros de las circunscripciones territoriales vivan en armonía y paz bajo un control social de la misma comunidad.

Como ya habíamos referido, la justicia indígena se fundamenta en la costumbre, o sea, en el derecho consuetudinario que se enfrenta de manera cotidiana a la justicia ordinaria, y tiene como base el Derecho Romano expresado en códigos denominados Derecho Positivo.

De forma tal, que cuando existe una infracción dentro de una comuna indígena por influencia clerical, el indígena acudirá a los fiscales de la justicia ordinaria, pero como la Constitución del Ecuador, garantiza la administración de la justicia indígena existen dirigentes como Dolores Cacuango que reivindican el derecho ancestral de la comuna para juzgar con fines de purificación social.

De acuerdo al contexto descrito, se precisa como en la justicia indígena, el castigo por la violación de la norma tiene un carácter sanador y de purificación, cada castigo físico tiene su significado de purificación, en sentido general, la justicia indígena en la práctica tiene un sentido comunitario muy concreto.

Justicia indígena. Consideraciones generales

Desde tiempos milenarios los pueblos y nacionalidades indígenas han ejercido prácticas y costumbres basadas en su derecho consuetudinario, la administración de justicia indígena forma parte de este derecho, teniendo sus propios preceptos, con la finalidad de restablecer el orden y la paz social. La autoridad indígena será la encargada de cumplir y hacer cumplir las normas,

valores y principios comunitarios; principios fundamentales: ama killa, ama llulla, ama shua; solidaridad, reciprocidad y colectividad.

La Justicia indígena, sin embargo no existe como resultado de una decisión de política legislativa motivada en criterios técnicos o de eficiencia, sino que nace del reconocimiento de un derecho, cuyo titular es un ente colectivo: "el pueblo indígena". Desde nuestra consideración debería codificarse el Derecho y la justicia indígena, motivado por los conflictos de jurisdicción y competencia que surgen en materia penal, aun cuando constituye un producto de un pueblo o comunidad indígena que por muchos años ha reservado su sistema de administrar justicia de acuerdo a sus usos y costumbres.

Derecho indígena

Antes de hablar del Derecho indígena, es imprescindible conocer, sobre el pluralismo jurídico. Este permite reconocer la existencia, de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico. Entre otros términos, se denomina sistema jurídico al sistema de normas, instituciones, autoridades y procedimientos que permiten regular la vida social.

El pluralismo jurídico en el Ecuador, es justificado por la existencia de diferentes culturas, cada una con su propia identidad y coherencia para concebir el orden, la seguridad, la igualdad y la justicia, a pesar de que predomina el derecho y justicia indígena de carácter incásico que trajeron a estas latitudes los descendientes de Manco Cápac y Mama Ocllo (los Incas).

Los principios en los cuales se fundamenta el Derecho Indígena se basan en la relación armónica de los miembros de una comunidad, los mismos son: Ama Quilla = no ser ocioso, Ama Llulla = no mentir, Ama Shua = no robar

Justicia indígena derechos fundamentales y derechos humanos

Para los pueblos y comunidades, la justicia indígena no representa una violación de los derechos humanos, pues somete a estos procesos judiciales a los acuerdos internacionales actuales. Además se respeta el debido proceso, es decir, se cumple ciertos pasos básicos antes de determinar si hay o no culpables.

Los miembros de las comunidades reconocen que la justicia indígena tiene algunos errores, sin embargo, ellos consideran que es mucho mejor, que la justicia ordinaria, ya que los castigos impartidos son un correctivo y no una represión, además es rápida en su proceso y sobre todo es conciliadora. La justicia ordinaria sanciona con una pena que tiene un principio y un fin, en cambio, el castigo se sabe cuándo comienza y no cuando termina. La pena por disposición constitucional debe observar el principio de la proporcionalidad en cambio e la justicia indígena en el fervor del juzgamiento se desbordan las pasiones y nos lleva en ocasiones a la Ley del Talión.

Objetivo de la justicia indígena

Se concreta en el reconocimiento de los pueblos indígenas para administrar su propia justicia fundamental para la construcción de la unidad nacional, basada en el respeto y ejercicio de derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de los ecuatorianos, a fin de conservar la armonía, la paz y el equilibrio, entre los miembros de la comunidad.

Justicia Ordinaria e Indígena

La justicia ordinaria e indígena, tiene competencias propias, legítimas y reconocidas por el Estado. El Presidente de la Corte Nacional de Justicia consideró que era necesario que se produzca una verdadera colaboración horizontal entre instituciones jurídicas para conectarlas dos jurisdicciones, a partir de principios y prácticas de coexistencia y de convivencia entre estas dos concepciones diferentes de justicia y de Derecho, por este motivo es que se considera necesaria la codificación del Derecho y la justicia indígena.

A partir de lo argumentado, el Consejo de la Judicatura ha recurrido al diálogo con los representantes de las nacionalidades y pueblos indígenas, de manera que para determinar la forma en que operarían esos mecanismos de cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, como bien expresamos con anterioridad, será la Corte Constitucional, la instancia judicial competente para pronunciarse sobre los alcances y límites de la justicia indígena frente a la ordinaria.

Aspectos relevantes del Derecho indígena reconocidos en la Constitución

Entre los aspectos relevantes reconocidos en la Constitución, se puede destacar la normatividad, al referirse a las normas y a los procedimientos, las costumbres o directamente al Derecho consuetudinario. El reconocimiento del Derecho incluye no sólo a las normas actualmente vigente de los pueblos indígenas, sino también su potestad normativa específica, su competencia para producir normas (crearlas, modificarlas) a fin de regular su vida social y organizar el orden público interno.

La institucionalidad, es otro aspecto a reconocer por las diferentes autoridades indígenas, la misma incluye sus sistemas institucionales y los diferentes procesos de constitución o designación de autoridades.

Por su parte, la jurisdicción, reconoce funciones jurisdiccionales, de justicia o administración de aplicación de normas propias, es decir, se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas la vigencia plena de un sistema legal o Derecho, con sus propias normas, autoridad y procedimientos.

Pluralismo jurídico

Con este preámbulo, podemos adentrarnos en el análisis del “pluralismo jurídico” y de la “justicia intercultural”, como práctica jurídica garantizada por

la actual Constitución y a cuyo cargo están los jueces de la República y las autoridades indígenas.

En ese sentido, cabe definir el “pluralismo jurídico”, como la vinculación entre la definición del Ecuador como Estado Plurinacional y el reconocimiento de varios grupos humanos culturalmente diferentes coexistentes en el territorio nacional, sujetos a distintos ordenamientos (sistemas) jurídicos, todos subordinados a la misma organización política denominada Estado y sujetos a la misma normativa constitucional.

Por lo que, el pluralismo jurídico, es la coexistencia de varios sistemas jurídicos, cada uno de ellos con sus propias instituciones, normas, principios y valores de carácter ancestral y consuetudinario, que rigen la conducta o el comportamiento de los miembros de la comunidad entre sí, de todos y cada uno de ellos con la comunidad y que sirven para resolver los conflictos que amenazan su supervivencia o su seguridad.

La implementación del Estado Plurinacional implica una nueva forma de entender y construir el Estado, reconociendo los gobiernos propios de las naciones, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas siendo una oportunidad para construir una nueva dinámica de convivencia intercultural, en diversidad y armonía y así consolidar la unidad nacional en la diversidad.

La implementación del Estado Plurinacional, exige el compartir entre sí y para sí, las diversas culturas, conocimientos, sabidurías o cosmovisiones, bajo el principio de respeto y tolerancia en equidad e igualdad de condiciones, es decir, una relación de interculturalidad.

Reflexiones en torno al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígena frente al pluralismo jurídico

La conceptualización de la igualdad ha tenido una carga colonizadora en cuanto que ha servido para la operativización de la homogeneización, siendo necesario descolonizar y resignificar los conceptos, desde la diversidad de saberes y ciencias de los grupos que han sido condenados históricamente a las máximas desigualdades.

Los pueblos indígenas del Ecuador continúan entre los grupos sociales más afectados por la inequidad social, la pobreza económica y la exclusión. El indígena ecuatoriano desde la colonia ha sido considerado como un “ente pasivo, con falta de entusiasmo y de coraje” muchos antropólogos e historiadores han pronunciado a nuestros pueblos indígenas, como “miserables poblaciones embrutecidas por siglos de sumisión y esclavitud

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el 2008 en su capítulo cuarto, indica; los Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades y en su artículo 56 manifiesta que las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible, por lo tanto

todos las personas que son parte del Estado ecuatoriano deben respetar a todas las personas.

Por su parte, el artículo 57 señala que el Estado reconocerá y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos, motivo por el cual la carta magna se enfoca en su numeral dos a: “No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural”.

Sin lugar a dudas la Constitución manifiesta en su artículo once que el ejercicio de los derechos se regirá por principios, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Por su parte, el artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) manifiesta que: “La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”.

La formación en la justicia indígena es una necesidad del pueblo ecuatoriano y la Pedagogía Social contiene los argumentos suficientes como para organizar un

proceso masivo, de manera que se concienticen los derechos de los pueblos indígenas en sus miembros y en toda la población.

Los medios actuales de difusión devienen en una importante herramienta para lograr tal propósito, es así como se pueden montar programas de radio y televisión con el fin de difundir la cultura y los derechos de los pueblos indígenas, también se pueden utilizar la Internet, Facebook, Twitter, correos electrónicos, páginas web y otras variantes orientadas a resolver la referida problemática.

CONCLUSIONES

Los pueblos indígenas del Ecuador continúan entre los grupos sociales más afectados por la inequidad social, la pobreza económica y la exclusión.

El Estado ecuatoriano debe exigir el cumplimiento de la garantía básica constitucional, en relación a las comunidades indígenas, de que nadie puede ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia.

La previsión constitucional de que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial.

Que el Estado garantice la protección a través de instrumentos internacionales de los derechos de los pueblos indígenas, especialmente de sus costumbres, tradiciones y leyes consuetudinarias.

La Pedagogía Social deviene en condición a la formación en la justicia indígena como alternativa frente al pluralismo jurídico.

BIBLIOGRAFÍA

Assies, W. (2000). La oficialización de lo no oficial: Identidad, autonomía y derechos indígenas: Desafíos para el tercer Milenio, Arica, Chile.

Ayala, E. (1993). Resumen de Historia del Ecuador, Editorial Corporación de Editora Nacional, Quito.

Barié, C. (2003). Pueblos Indígenas y derechos constitucionales en América Latina: un panorama, Editorial AbyaYala, La Paz, 2003.

Bobbio, N. (1997). Teoría General del Derecho, Editorial Temis, Bogotá.

Constitución de la República del Ecuador. (2008).

Correas, O. (2003). Pluralismo Jurídico, Alternatividad y Derecho Indígena, Editorial Fontamara, México, 2003.

Delacruz, R. (1993). Aportes del Derecho Consuetudinario a la Reforma del Estado, Editorial AbayaYala, 1993.

García, F. (2002). Formas indígenas de administrar justicia. Estudios de caso de la nacionalidad quichua ecuatoriana, Editorial FLACSO, Quito.

Ilquiche, R. (2004). Pluralismo Jurídico y Administración de Justicia Indígena en Ecuador Estudio de Caso, Editorial Fundación HannsSeidel-Indesic, Quito.

Ochoa, G. (2002). Derecho Consuetudinario y Pluralismo Jurídico, Editorial Cholsamaj, Guatemala.

Ramírez, S. (2008). Diversidad Cultural y Pluralismo Jurídico: Administración de Justicia Indígena, Publicación Original Pueblos Indígenas, en: <http://www.peublosingenas.net> consultado 23 de febrero del 2008.

Rodas, R. (1997). Dolores Cacuango-pionera en la lucha por los Derechos indígenas, Editorial Gráfica, Quito.

Sánchez, E. (2000). Jurisdicción Especial Indígena, Editorial Procuraduría General del Estado, Bogotá, 2000.

Villoro, L. (1998). Estado Plural, Pluralidad de Culturas, Editorial Paidós, México.